

Almonacid.

232-85

Notaria

DE

D. Joaquín Gómez y Rillava.

Testimonio

de la

ESCRITURA

DE

Venta de una casa posada y un horno de co-
cer pan en Almonacid de La Sierra.

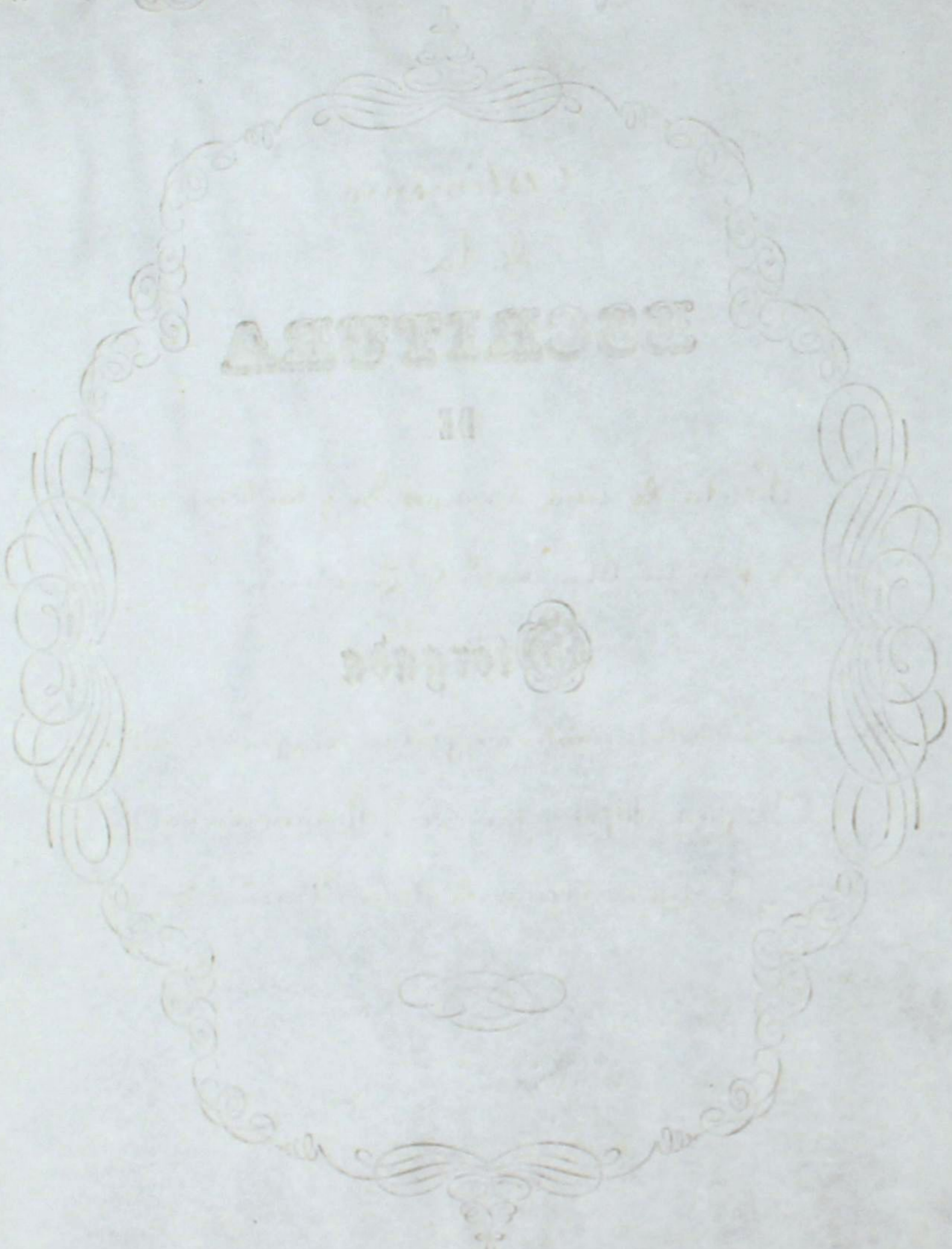
Intercedida

por el Sr. Administrador gral en Aragon del Exmo
Sr. Duque de Híjar, a favor de D. Ramon Bernal
y su esposa, vecinos de dicho Almonacid.

En Zaragoza a 28 de Julio de 1858.

Leg. 1.º Almon. 87


...ninto...
...ninto...



81 06 06 is notop... (13)



Don Joaquin Comeo y Villava, Notario del Nu-
mero y Caja de la Ciudad de Zaragoza.

Certifico: que en el protocolo de Eius, testificadas por mi en este corriente año, hay una
cuyo tenor es el siguiente: = al margen, Doudicion, = y dentro: En Zaragoza a veinte y ocho de Julio
de mil ochocientos cincuenta y ocho = fue ante mi Joaquin Comeo y Villava, Notario del Numero y Caja de la
Ciudad de Zaragoza y testigo abajo nombrados, paros el Sr. D. Ramon Juan Reina, Administrador, que
asistieron a los Señores del Condado de Aranda y Duques de Hijar y Melchite, y ademas con la calidad
de apoderado del Excmo Sr. D. Don Rafael Pedrique, Jar de Hijar, hijo, Palafos Sr. Duque de Hijar
Conde de Aranda y con autorizacion del Excmo Sr. D. Cayetano de Chiva, Secretario y Abogado
inmediato mayor, Conde de Salvatierra y de los Sr. D. Pedro Miguel de Reina, D. Gregorio Chiva y D.
Juan Reina, representantes de la causa comun de arrendadores arrendatarios, contra aquellos citados, segun
cuenta del poder y actas, insertas en el mismo, otorgado en la Villa y Corte de Madrid a cuatro de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Felipe Jose de Haba, el cual en publica forma
leida y legada, se halla traspasado sus registros de actas judiciales del juzgado de esta Capital
distrito del Pilar, por el oficio de su Sr. D. Anto Alencuara, en virtud de auto del Sr. Jefe del tri-
bunal y asi de Abril, proximo pasado, en consecuencia de ello dijo: que segun cuenta de las actas, actas y
poder, el compareciente citada y esta, legitima y competentemente autorizado p. proceder a la ra-
cion, sumario y cuenta p. las dos terceras partes de su valor, de todas las fincas arrendadas en las fincas
actas, de permitirlo y de tenerlo a disposicion de los citados por partes p. los fines acordados y
cuenta virtud, habiendo procedido a la tasacion de los de ellos, a saber:  GOBIERNO DE ARAGON

puerto de Almonacid de la Sierra y una casa horno de pan cozer en el propio pueblo, fueron valoradas la primera en cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho r. vellon y la segunda en veinte y ocho mil novecientos r. v. y por los anuncios correspondientes fueron sacadas a pública subasta que se celebró en la villa de Epila en el palacio del Sr. Conde y habitación de su admto. D. José Micoan. Con presencia también de D. Loro Lucas Sallego, Admto. gral de S. E. en veinte y dos de Junio último finada que cuando rematada, a favor de D. Ramon Bernal, vno de Almonacid de la Sierra, a saber: La casa porada en treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco r. doce m. v. q. forman las dos terceras partes de su valor y la casa horno en diez y ocho mil novecientos treinta y tres r. doce m. v. que compone también las dos terceras partes en q. fue vendida. Y por tanto: resultando ya perfecta la referida venta y estando en el caso de librar de ella la competente Pueta, por tanto el Sr. Compareciente D. Ramon por sí mismo de buen grado y certificado de todo su dño y del de sus pñales hijos: fue vendida y traspasada, como efectivamente vendió y traspasó en nombre del mismo y en favor de D. Ramon Bernal y su esposa Dña. Maria Martina, vnos del citado pueblo de Almonacid de la Sierra, para sí y los suyos: Primeramente La Casa porada, sita en dho pueblo a la entrada del mismo, con sus corrales y demás terreno contiguo a ella y q. pueda pertenecerle: Confrontante con caminos de Carag y de Comenda, franco y libre de todo tributo, cargo, vínculo, obligación y mala voz, con todas sus entradas y salidas, luces, vertientes de aguas, vno, xiv d. umbra y demás dñs, inclusa la puerta q. el corral de dha porada tiene abo afuera del pueblo. Y en: la citada casa horno de pan cozer, con su corral p. casa, sita en el propio lugar de Almonacid, calle del mismo nombre y del ladrillo, confrontante con casa de Francisco Corbal y Bernardo Rodrigo. Franca igualmente dha casa horno, de todo tributo, cargo, vínculo, obligación y mala voz, con todas sus entradas y salidas, luces, vertientes de aguas, vno, xiv d. umbra y demás dñs. por pñales las referidas fincas, a saber: la casa porada de treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco r. doce m. v. en q. se remató, y la casa horno, en diez y ocho mil novecientos treinta y tres r. doce m. v. en que quedó rematada como

poseídas ambas cantidades, la de cincuenta y cuatro mil, seiscientos noventa y ocho r. veinte y cuatro m. vellon, los cuales como poder, confirió el Sr. compareciente haber recibido del comprador, renunciando la excepción de fraude o engaño, non numerata pecunia y demás de este caso. Y con esto, cedió el Sr. otorgante a favor de los compradores y sus hijos, todos los dñs y acciones que en pñales tenían en las dhas fincas vendidas p. q. los compradores dispongan de ellas como de cosa propia, legitimamente adquirida. Y reconoció el mismo Sr. compareciente en los indicados nombres, tenes y poseses las expresadas fincas vendidas, vno, vno precario es de constituto, por los compradores y los suyos, hasta q. tomen la verdadera posesion de ellas, q. podan ocupar por sí y sin intervencion judicial. Y se obligó el Sr. otorgante a los mismos nombres a eviccion plenaria de cualesquiera pleito y mala voz q. sobre las fincas vendidas o parte de ellas se suscite a los compradores o los suyos en cuyo caso se obligó a ampararse de ellas y llevar otros pleitos o dejar que los compradores o los suyos los prosigan por sí, lo que estare a su eleccion y recoger a expensas de sus pñales, hasta q. queden en pacifica posesion de las fincas vendidas; y si por poder otros pleitos o mala voz de ellas o parte de las mismas se obligó del mismo modo a pagar y satisfacer todo el perjuicio y menoscabo q. la referida mala voz y pleitos le hubiere ocasionado, con las costas y dños subsiguos. Y al amparo y cumplimiento de todo lo referido, obligó el Sr. compareciente D. Ramon por sí mismo, toda la heredad de bienes de sus pñales, y de los mayores y q. proceden las fincas subastadas, vno, y otros, en un todo como dños, credito, y acciones, presentes y futuros, los cuales quiso tener aqui por nombrados, calificados y especificados segun fuere o como mas convenga. Y q. esta obligación sea especial y neta efecto de tal, para lo qual, reconoció en los mismos nombres, tenes y poseses otros bienes, vno, vno precario es de constituto por los compradores y sus habitados dñs, de tal manera que la posesion civil y natural de dichos bienes sea habida por los compradores. Y con toda esta cosa puedan ser y sean dichos bienes, ante la competente Autoridad, se mandado, ejecutado, y cumplido.



ofendido katenias en favor en cualquier peltito o proceso q se intentaren y
en virtud de ellas, porches y usufructuar los citados bienes hasta hacerse pago de
cuanto por rason de lo sobredito se les debiere y de las costas y danos sube-
quidos.

Como asi resulta de la referida Escritura que se halla continuada y firmada segun
se hace en el mencionado protocolo a la q me refiero; y p. q. donde conbeniga
a instancia de la parte interesada libro el presente testimonio en este pliego
de sello 3.º con arreglo al artículo v.º párrafo III.º del Real decreto de 8 de
Agosto de 1851 y lo signo y firmo en Zaragoza a veinte y ocho de Julio de
mil ochocientos cincuenta y ocho. Los empuñados = p.º = n.º = valgan.

En testim.º de verdad



Joaq. Comco y Villava

